

DEV

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRENSE
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
REFUNDIDO PRESENTADO POR LA I. MUNICIPALIDAD
DE GORBEA**

RES. EX. N° 4/ ROL D-171-2020

Santiago, 12 de julio de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que establece la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre bases generales del medio ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE LA INSTRUCCIÓN

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-171-2020, de 31 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de la I. Municipalidad de Gorbea (en adelante e indistintamente, “el titular”), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a la resolución de calificación ambiental N° 46, de 24 de marzo de 2010, que calificó favorablemente el proyecto “Plan de cierre vertedero Gorbea”, evaluado a través de una declaración de impacto ambiental (en adelante, “RCA N° 46/2010”).

2. Que dicha resolución fue notificada mediante carta certificada remitida al domicilio del titular, cuyo ingreso a la oficina respectiva de Correos de Chile se verificó el día el día 14 de enero de 2021, según consta en Seguimiento de dicha entidad N° 1180689668650.

3. Que, con fecha 02 de febrero de 2021, mediante el Ord. N° 153 la I. Municipalidad de Gorbea presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) mediante el cual propone hacerse cargo de los

hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1/Rol D-171-2020, acompañado al efecto el documento “Plan de gestión comunal de residuos domiciliarios”.

4. Que, con fecha 04 de febrero de 2021, mediante el Memorándum D.S.C. N° 83/2021, se derivó el PdC al Fiscal de esta Superintendencia, a fin de que resolviera acerca de su aprobación o rechazo.

5. Que, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-171-2020, de fecha 23 de marzo de 2021, esta Superintendencia resolvió proferir una serie de observaciones al contenido del instrumento presentado, previo a proveer acerca de su aceptación o rechazo, para que fuesen consideradas en un programa de cumplimiento refundido a ser presentado por el titular dentro de un plazo de 8 días hábiles contados desde la notificación de la mentada resolución.

6. Que dicha resolución fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la ley N° 19.880, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Gorbea con fecha 26 de marzo de 2021, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante código de seguimiento N° 1180851756390.

7. Que, con fecha 13 de abril de 2021, mediante Ord. N° 439 de fecha 12 de abril de 2021, el Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Gorbea presentó un formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, indicándose en la materia de dicha misiva que se incluía igualmente una solicitud de ampliación de plazo, no obstante omitirse dicho documento.

8. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-171-2020, de fecha 13 de abril de 2021, esta Superintendencia concedió de oficio una ampliación de plazo por cuatro días hábiles contados desde el vencimiento del término original, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

9. Que, con fecha 15 de abril de 2021 y en videoconferencia a través de aplicación Meet, los funcionarios de la I. Municipalidad de Gorbea Srs. Lisbeth Errázuriz, Carolina Navea y Tito Sanhueza participaron en una reunión de asistencia, por parte de personal de esta SMA, para la presentación de un programa de cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 letra “u” de la LO-SMA.

10. Que, con fecha 19 de abril de 2021 y estando dentro de plazo, mediante el Ord. N° 472 la I. Municipalidad de Gorbea presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento refundido, describiendo una serie de acciones mediante las cuales propone cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que esta Superintendencia estima infringida, según lo expuesto en la Res. Ex. N° 1 /Rol D-171-2020.

11. Que, a fin de que el programa de cumplimiento refundido presentado cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación –a saber, integridad, eficacia y verificabilidad–, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, de manera previa a resolver acerca de su aprobación o rechazo; observaciones que deberán ser consideradas en la eventual presentación de un nuevo programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

OBSERVACIONES GENERALES AL PdC REFUNDIDO

12. Que la I. Municipalidad de Gorbea deberá considerar las siguientes observaciones generales:

12.1. Se deberán enumerar las acciones de manera correlativa, independiente de su carácter o cargo asociado;

12.2. Se deberá actualizar el estado de aquellas acciones que hayan visto iniciada su ejecución a la fecha de entrega del PdC refundido;

12.3. En todas las acciones cuyo estado sea “ejecutadas” se deberán acompañar los medios de verificación en la próxima versión del PdC, referenciando adecuadamente los anexos presentados y su correspondencia en la carpeta digital asociada;

12.4. Se deberá adecuar lo consignado para “Descripción de la acción” y “Forma de implementación” al formato establecido en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento”;

12.5. En todo lo relacionado con eventuales “Impedimentos” de cada acción, téngase presente que la falta de recursos o la no aprobación de ciertos proyectos por parte de entidades administradoras de fondos públicos no es considerado por esta Superintendencia como un impedimento admisible;

12.6. El PdC incorpora acciones que constituyen gestiones previas o requisitos básicos para la ejecución de otras medidas –ej. realización de cotizaciones, estudios de prefactibilidad, estudios de ingeniería básica y de detalle, actualizaciones de estudios de líneas de base, contratación de personal, adquisición de insumos, etc.–, sin consignar como acción la que efectivamente se hace cargo de la infracción y sus efectos –vgr., incorporación como acción del “Plan de obras de normalización cierre vertedero”–. Dichas medidas son denominadas “de gestión” y deben omitirse como acciones en sí mismas, no obstante poder ser incluidas en la “Forma de implementación” de las medidas que buscan servir –medidas estas últimas que deben ser consignadas como acciones, correlativamente–;

12.7. En general en cuanto a “Medios de verificación”, se deberá considerar –según corresponda a acciones ejecutadas, en ejecución o por ejecutar– un reporte inicial, reportes de avance y un reporte final, en los que se deberán acompañar todos los medios de verificación que permitan dar cuenta de la ejecución de las acciones que ya se ejecutaron a la fecha de presentación del PdC –tales como planes generados, licitaciones, fondos adjudicados, decretos de adjudicación, convenios, contratos, guías de despacho, órdenes de compra, registros de cantidad de residuos segregados, registros fotográficos fechados y georreferenciados, etc.–;

12.8. Se deberá reformular los contenidos señalados en el reporte final del PdC para todas las acciones. El Reporte Final debe servir de medio verificación acerca de la ejecución de todas las acciones del PdC, incorporando los medios de verificación correspondientes y la información relativa al período no cubierto por el último reporte de avance; incorporando además un análisis analítico y comprensivo de la ejecución y evolución de las acciones del PdC, haciendo referencia a los reportes de avance. Igualmente, se debe incluir en los reportes finales, los medios que acrediten los costos efectivamente incurridos en la implementación de cada acción;

12.9. Se deberá incluir una sola sección referida a plan de seguimiento del plan de acciones y metas y el cronograma de acciones del PdC, para todos los cargos formulados y acciones propuestas por el titular, los que deberán ser actualizados en atención a las observaciones.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS PARA CADA ÍTEM

13. Que la I. Municipalidad de Gorbea deberá considerar las siguientes observaciones específicas para cada hecho imputado y abordado por el PdC refundido:

Hecho N° 1

13.1. En “Descripción de los efectos negativos [...]”, el titular no presenta un análisis de efectos asociados al presente cargo; razón por la que deberá modificar lo expuesto, mediante un análisis que incluya aquellos efectos que pudieron o podrían ocurrir atendida la continuidad operativa del vertedero por sobre su vida útil y que fueron regulados por medio de las obligaciones y disposiciones establecidas en la RCA N° 46/2010¹; así como de aquellos efectos enunciados en la FdC. Dicho análisis puede ser coincidente con aquellos riesgos/efectos asociados a los hechos N° 3, N° 4 y N° 5 de la FdC, por cuanto la continuidad operativa del vertedero se relaciona directamente a las infracciones imputadas. No obstante, se deberá realizar un análisis que refleje, en su totalidad, los efectos negativos generados por cada hecho infraccional, independiente de su relación, los que podrían ser coincidentes;

13.2. En “Forma en que se eliminan [...]”, se deberá ajustar esta descripción en razón del análisis de efectos anterior, describiendo por lo tanto las acciones que se harán cargo de dichos efectos;

13.3. En “Metas”, lo consignado deberá orientarse al término de disposición de residuos en el vertedero y su cierre, como también hacer referencia al cumplimiento de la normativa infringida;

13.4. En cuanto a las **acciones ejecutadas 1 y 2**, se considerarán en la medida en que con ellas se disminuye la carga de residuos en el vertedero, propendiendo de esta forma a su cierre. Luego, deberán refundirse en una sola acción referida a las gestiones de retiro de residuos que se encontraban mal dispuestos en el vertedero y su disposición en sitio autorizado, según corresponda. En “Forma de implementación”, se deberá detallar en mayor profundidad aspectos asociados a la acción –cantidad estimada retirada, ubicación en el vertedero, lugar de disposición, entre otras–. En “Indicador de cumplimiento”, se debe consignar su ubicación dentro del vertedero, su retiro y disposición final donde haya correspondido. Por su parte, la no existencia actual de dichos residuos debe acreditarse con registros que den cuenta de ello, como fotografías fechadas y georreferenciadas del estado actual;

13.5. Las **acciones ejecutadas 3, 5 y 6**, su descripción no permite entender tipo de fondos postulados, su ejecución y cómo la gestión de los mismos a través del proyecto asociado apuntó a subsanar el hecho infraccional, por lo que se deberá modificar, en caso que su ejecución se relacione con la subsanación de la infracción, en una sola acción que indique claramente el proyecto ejecutado incorporando en su forma de implementación la postulación y fondos obtenidos. En caso que la acción no tenga relación alguna para hacerse cargo de la infracción, deben ser eliminadas;

13.6. Con respecto a la **acción ejecutada 4**, las siglas consignadas deben ser claramente definidas para su entendimiento. En “Forma de implementación”, se deberá detallar claramente los aspectos centrales de la implementación de la acción, vale decir en el caso describir sucintamente el CV del profesional, dependencia dentro del municipio, responsabilidades asociadas a la gestión de los residuos, y cómo se espera que sus funciones apunten al cumplimiento de la infracción y/o sus efectos. En “Medios de verificación”, para el reporte inicial se deberá complementar con el contrato del profesional, así como el documento que describa sus funciones y responsabilidades en la gestión de residuos;

13.7. En cuanto a la **acción ejecutada 7**, su descripción no permite entender el objetivo de la misma y cómo esta se relaciona para hacerse cargo de la infracción, por lo que deberá complementarse entregando mayores detalles de la misma. En caso que corresponder a una medida de gestión según lo explicado más arriba, debería ser eliminada;

1 Tales como la generación de lixiviados, efectos asociados al manejo de biogás y al manejo de aguas lluvias, estabilidad estructural de la masa de residuos y disposición de residuos, ingreso de perros, entre otros.

13.8. Para la **acción ejecutada 8**, en “Forma de implementación” se deberán especificar los contenidos que consideró la capacitación, el profesional que realizó la misma, el tipo de capacitación, cuántas horas consideró, la periodicidad y el número de participantes, señalando que la capacitación debe estar relacionada con aspectos de la gestión de residuos, y que esta se relacione con el Hecho N° 1; en “Indicador de cumplimiento”, deberá consignar lo siguiente: “Ejecución de capacitaciones al personal de recolección y operación del vertedero es realizada en ‘fechas [...]’, según los contenidos señalados en la forma de implementación”; en “Reporte inicial”, se deberá complementar de acuerdo a las observaciones ya señaladas, mediante medios de verificación tales como CV del expositor, presentación realizada, registros de asistencia firmadas y fechadas de los asistentes;

13.9. En cuanto a las **acciones ejecutadas 9 a 22 y en ejecución 4, 7, 10, 11 y 12**, dada su naturaleza se deberían refundir en una sola acción –en ejecución– que refleje todas las medidas que se han implementado y cuyo objetivo haya sido la mejora en la gestión de los residuos en la comuna, a través de la segregación de los mismos para darles valor y de esa forma que no sean dispuestos en el vertedero, y cuyos plazos parciales de ejecución deberán quedar reflejados en “Forma de implementación”. Para lo anterior también resulta necesario que, en dicha sección, se especifiquen los contenidos que contiene el plan, los pasos correspondientes de su implementación –ya sea obtención de fondos o ejecución de los mismos– para cada una de las acciones anteriormente señaladas, realizando una descripción lógica de su ejecución. En “Plazo de ejecución” y en razón de la observación anterior, deberá consignarse el hito que dé cuenta de la gestión de segregación de residuos implementada por el titular y su plazo de ejecución debería ser durante toda la ejecución del PdC. En “Indicador de cumplimiento”, se deberá dar cuenta de la implementación del plan de segregación, para los distintos tipos de residuos que el mismo contiene. En cuanto a “Medios de verificación”, y al ser considerada como una acción en ejecución, se deberá considerar un reporte inicial, reportes de avance y un reporte final;

13.10. En cuanto a las **acciones ejecutadas 23 a 25 y en ejecución 1 a 3**, deberán ser eliminadas, por ser medidas de gestión. No obstante, la descripción de las mismas puede ser considerada en la forma de implementación de una acción que dé cuenta de la manipulación de residuos en el vertedero a través del uso de maquinaria y la ejecución de su cobertura;

13.11. Con respecto a la **acción en ejecución 5**, no se visualiza en el PdC alguna acción que diga relación con la adjudicación ni implementación del servicio de recolección y disposición de residuos en relleno sanitario autorizado, por lo que se debe modificar la misma considerando lo señalado, ya que la mera elaboración de bases para la adquisición de un servicio es sólo una medida de gestión. En “Forma de implementación”, se debe especificar la secuencia de acciones que implicaran finalmente la implementación del eventual servicio asociado, indicando respecto de cada una los plazos parciales de implementación. Resulta necesario que entregue un mayor detalle respecto de la acción, que permita contabilizar la reducción de residuos que llegarán al vertedero, como así el plazo de implementación que se tiene estimado hasta lograr el cese total de disposición de residuos en el vertedero. En “Plazo de ejecución” y considerando la presente observación, el plazo de inicio de la acción debería ser la elaboración de las bases, y su desarrollo hasta el plazo de aquella acción que dé cuenta del cese de disposición en el vertedero y por ende la disposición total de residuos de la comuna en un relleno autorizado. En “Indicador de cumplimiento”, se deberá considerar la implementación del servicio señalado. En “Medios de verificación”, se deberá considerar un reporte inicial, reportes de avance y un reporte final;

13.12. La **acción en ejecución 6** deberá ser eliminada, por ser una medida de gestión, no obstante deberá consignarse en la forma de implementación de la acción principal que busca servir, según la sigla empleada: instalación de una estación de transferencia de residuos;

13.13. Para la **acción en ejecución 8**, y dado que esta correspondería a una de las acciones principales del PdC, ya que apunta directamente al cierre del vertedero, se deberá señalar claramente a qué tipo de fondos se postulará y responsable de su asignación. En “Forma de implementación”, se deberán especificar los aspectos sustantivos del proyecto postulado, sus características, refiriéndose al proceso mismo para obtener los fondos, ya que no queda claro si se ha desarrollado un trabajo de análisis del proyecto a postular a los fondos, lineamientos básicos, contenido, entre otros aspectos. En “Plazo de ejecución”, al ser una acción en ejecución debe contar con un hito de inicio a la fecha de presentación del PdC, cuyo plazo inicial debe ser especificado. En caso contrario la acción debería tener el carácter de “Por ejecutar”. En “Indicador de cumplimiento”, no se entiende a qué se refiere el indicador propuesto. Las siglas usadas deberán ser definidas para su comprensión, al tiempo que el indicador debe ser relacionado con el ingreso y/o obtención de los recursos postulados, según corresponda. En “Medios de verificación”, en los respectivos reportes se deberán acompañar todos los antecedentes que permitan dar cuenta de la ejecución de las acciones que ya se ejecutaron a la fecha de presentación del PdC, y en ejecución o por ejecutar –tales como proyecto presentado, ficha de postulación ingresada, documentos asociados a la tramitación diligente frente a observaciones a la postulación, etc.–. Por último, se hace presente que en el PdC no se indican acciones por ejecutar asociadas a la implementación del cierre del vertedero una vez obtenidos los fondos a que se alude con varias de las acciones observadas; acciones que se deberían incluir en la versión refundida;

13.14. En cuanto a la **acción en ejecución 9**, su descripción no permite entender cuáles aspectos del cierre se presentarán en consulta al SEA. Se hace presente que cualquier modificación que implique la extensión del plazo del cierre no será admitida como acción, sin perjuicio de considerarse modificaciones asociadas a las actividades de cierre en sí mismas, ya que debido a la continuidad operativa del proyecto algunos aspectos podrían verse modificados;

Hecho Nº 2

13.15. En “Descripción de los efectos negativos [...]”, el titular deberá modificar lo consignado, por un análisis que incluya aquellos efectos que pudieron o podrían ocurrir atendido el mal estado del cerco constado durante las inspecciones, tales como aquellos efectos que en la propia FdC se señalaron como motivo de denuncia de los vecinos del predio. Adicionalmente, cabe tener presente que, en concordancia con lo señalado en la FdC, las malas condiciones constructivas del cerco perimetral se dan por la presión ejercida por la masa de residuos dispuesta en altura, que ejerce un sobrepeso sobre el cerco perimetral existente, por lo que **será necesario incorporar una nueva acción** que permita lograr, en forma previa a las acciones propuestas, la estabilidad de dicha masa de residuos mediante el acondicionamiento de sectores en que se genera el desborde y/o presión en el cerco perimetral;

13.16. En “Forma en que se eliminan [...]”, se deberá ajustar esta descripción en razón del análisis de efectos anterior, describiendo por lo tanto las acciones que se harán cargo de dichos efectos;

13.17. En cuanto a la **acción en ejecución 2**, tomando en cuenta que el sentido de la acción en la obtención de fondos, más allá de la mera presentación del proyecto para dicho objetivo, se deberá corregir la descripción de la acción en dicho sentido de acuerdo a lo siguiente: “Elaboración proyecto para la obtención de fondos para el cambio del cierre perimetral agrícola en el recinto por cierre con panderetas en un 100% –lo cual incluye el portón de acceso–, su presentación al Gobierno Regional con línea de financiamiento FRIL –Fondo Regional de Iniciativa Local– y tramitación respectiva”. En “Forma de implementación”, se deberá complementar señalando en mayor detalle las características constructivas del cerco –materialidad, altura, extensión– así como acompañar un plano en formato KMZ que permita visualizar la extensión del mismo, las que se reflejarán en el proyecto a presentar. Del mismo modo en razón de los medios de verificación propuestos para el reporte inicial, se considera que

dicha descripción de actividades debería ser incorporada en esta sección. Adicionalmente se deberá complementar con una descripción del proceso de postulación y tramitación de la solicitud de fondos. En “Fecha de inicio [...]”, se deberá especificar la fecha de inicio y término de la acción, plazo que debe considerar la tramitación hasta la obtención de fondos. En “Indicador de cumplimiento”, se deberá modificar lo consignado en el siguiente sentido: “Proyecto que contempla: planos, especificaciones técnicas, presupuesto estimativo, entre otros, es ingresado al gobierno regional para la obtención de fondos FRIL, tramitado y obtenido su financiamiento”. En “Medios de verificación”, para el reporte inicial sólo deben reflejarse los resultados de dichas actividades, vale decir especificaciones técnicas y planos del proyecto, al tiempo que para los reportes de avance y final se deberá especificar el registro asociado al ingreso de la postulación y las observaciones y respuestas que se den en razón de su tramitación, y documento de adjudicación de los fondos. En “Impedimentos eventuales”, lo señalado no resulta admisible ya que es algo que si tiene alta posibilidad de ocurrencia, debería considerarse su desarrollo en la ejecución de la acción;

13.18. Con respecto a la **acción por ejecutar 3**, en “Forma de implementación”, se deberá complementar señalando en mayor detalle las etapas que comprenderá la licitación y las características constructivas del cerco –materialidad, altura y extensión–, así como acompañar un plano en formato KMZ que permita visualizar la extensión del mismo, las que como fuera señalado se reflejarán en el proyecto a presentar. En “Plazo de ejecución”, deberá consignarse un plazo que considere el establecido para la obtención de los fondos de la acción anterior. En “Indicador de cumplimiento” solo deberá referirse a la construcción satisfactoria del cerco de acuerdo a la descripción señalada en la forma de implementación, los antecedentes señalados en esta sección, deberán trasladarse a los medios de verificación. Por último, respecto de “Impedimentos eventuales”, lo señalado no resulta admisible ya que el Municipio debe considerar la alternativa de obtención de fondos más idónea y concreta en la presentación del PdC;

13.19. En cuanto a la **acción por ejecutar 4**, en “Forma de implementación”, se deberá complementar señalando en mayor detalle la manera en que se asignarán las nuevas funciones al personal, dónde se llevará a cabo el registro propuesto, la manera de registro –digital o en papel– y si este es complementario al control de ingreso de residuos que se debe llevar a cabo en el vertedero. Además se deberá incorporar en esta sección el control mensual que se llevará con estas planillas descrito en el indicador propuesto en el PdC. En “Plazo de ejecución”, se deberá señalar que su ejecución será durante toda la vigencia del PdC. En “Indicador de cumplimiento”, se deberá consignar lo siguiente: “Se registra en planillas definidas todo ingreso al vertedero, la que mensualmente es controlada por la dirección de obras municipales”. En “Medios de verificación”, se deberá complementar especificando claramente que los reportes incluirán las planillas de registros propuestas. En “Impedimentos eventuales”, deberá eliminarse lo consignado, ya que es de responsabilidad del titular el distribuir las funciones de manera de contar con personal permanente;

13.20. Las **acciones alternativas 5, 6 y 7** deberán ser eliminadas;

13.21. Por último y adicionalmente a lo señalado en el considerando 13.14, el titular deberá incluir una acción intermedia para dar una solución parcial a la continuidad del cerco, mientras no pueda implementar las acciones ofrecidas, que implique la inspección periódica del cerco y su mantención y reparación en caso de que corresponda.

Hecho Nº 3

13.22. En “Descripción de los efectos negativos [...]”, el titular reconoce como efectos de la falta de mantención de los sistemas de manejo de escorrentía la no evacuación de aguas lluvias en forma adecuada, lo cual podría resultar en contaminación de las aguas lluvias, que se infiltren al terreno y/o que se disminuya de la capacidad de porteo. Si bien ello corresponde a lo que es esperable del hecho imputado, resulta necesario

que el análisis se complemente con lo siguiente: un análisis de los sectores en que no se encuentran construidos los sistemas de manejo de escorrentías de acuerdo a lo establecido en la RCA –impermeables basal y lateralmente con HDPE–, modificando por lo tanto la declaración de efectos en razón de su inexistencia, más que en su falta de mantención, debiendo acompañar archivo en formato KMZ donde se visualice estos sectores; de acuerdo al análisis anterior, se deberán identificar aquellos sectores en que la falta de sistemas de manejo de escorrentías pudo o podría permitir el ingreso de las mismas a la masa de residuos, debiendo por lo tanto analizar el aumento en la generación de líquidos lixiviados y sus efectos; un análisis de la dirección del flujo de las aguas que se pudieron o podrían mezclar con la masa de residuos, y los efectos de dicho escurrimiento; y la inclusión de registros fotográficos fechados y georreferenciados que permitan visualizar el análisis anterior;

13.23. En “Forma en que se eliminan [...]” tanto como en “Metas”, se deberá ajustar esta lo consignado en razón de la solicitud de modificación de antecedentes solicitada en la sección anterior, describiendo por lo tanto las acciones que se harán cargo de los efectos que se determinen;

13.24. En cuanto a la **acción por ejecutar 2**, así como las posteriores relacionadas con la construcción y/o mantención de zanjas de escorrentías, y en concordancia con lo observado respecto de los efectos, el titular deberá realizar un levantamiento² en que se identifique claramente los sectores en los que, dada la topografía del recinto y lo señalado en la RCA, resulte necesario la existencia de sistemas de manejo de aguas lluvias –tanto en los sectores en operación como en los cerrados–; ya que cuando se señala “mantención”, se da a entender la existencia previa de las zanjas, lo que no concuerda con los antecedentes relevados durante las inspecciones y por tanto con el cargo formulado. En razón de lo anterior, la acción debiera señalar la construcción de zanjas excavadas en los sectores que sean identificados de acuerdo a lo señalado anteriormente –como primera etapa, ya que se entiende que de acuerdo a la acción 4 se realizará impermeabilización de las mismas–. En “Forma de implementación”, se deberá complementar indicando claramente los sectores en que se construirán las zanjas y sus dimensiones –largo, ancho, profundidad, pendiente–, justificando adecuadamente la capacidad de porteo de las mismas en razón de las aguas que deberán manejar. En “Plazo de ejecución”, se deberá establecer el plazo de inicio y plazo de ejecución. En “Indicadores de cumplimiento”, se deberá consignar “Zanjas de manejo de escorrentías excavadas son construidas en los sectores y de acuerdo a la configuración señalada en la forma de implementación”. En “Medios de verificación”, para el reporte inicial se debe considerar al menos el contrato de la excavadora y el avance en la construcción de las zanjas a la fecha de presentación del PdC mediante informe que considere registros fotográficos fechados y georreferenciados; para el reporte de avance se debe señalar que los registros fotográficos serán fechados y georreferenciados. En “Impedimentos eventuales”, deberá eliminarse lo consignado, ya que la presente acción debe considerar de manera previa la factibilidad de construcción de las zanjas así como su configuración;

13.25. Con respecto a la **acciones por ejecutar 3 y 5**, no resulta claro la diferencia con la acción 2 anterior, ya que ambas señalan “ejecución de zanjas nuevas”, por lo tanto se considera que se debiera considerar una sola acción de construcción de acuerdo a lo observado en la acción 2, y otra acción de mantención de las mismas. Para una mejor comprensión de las acciones propuestas en el PdC y en razón de los plazos propuestos, las acciones por ejecutar 3 y 5 deben ser refundidas en una sola, de mantención, y debe ser propuesta luego de aquella que considera la impermeabilización de las zanjas –actual acción por ejecutar 4–. Adicionalmente, la acción debiera considerar todas las zanjas necesarias en el recinto, tanto sector en operación como ya cerrado. En “Forma de implementación”, la mantención deberá considerar una metodología de mantención distinta o adicional a la presentada –uso de retroexcavadora–, según sea el caso, para no provocar daño en la impermeabilización que se debe realizar en las zanjas. Luego, se deberá describir claramente la forma en que se realizarán las mantenciones,

2 Pudiendo ser su identificación a través de un archivo en formato KMZ.

estableciendo periodicidad de inspección –la que debe al menos considerar la establecida en la RCA N° 46/2010– y registros asociados. En “Plazo de ejecución”, se deberá señalar que su ejecución será durante toda la vigencia del PdC. En “Indicadores de cumplimiento”, se deberá consignar lo siguiente: “Inspección y mantenimiento de zanjas de manejo de escorrentías es realizada según periodicidad y metodología señalada en la forma de implementación”. En “Medios de verificación”, para los reportes de avance se debe complementar con registros que den cuenta de la realización de las inspecciones periódicas y las mantenciones realizadas, con fotografías fechadas y georreferenciadas. En “Impedimentos eventuales”, deberá eliminarse lo consignado, ya que la presente acción debe considerar de manera previa la factibilidad de inspecciones y ejecución de mantenciones, considerando los recursos necesarios para ello. No obstante, dado el tipo de impedimento señalado y su acción alternativa, todo ello puede quedar establecido en la forma de implementación de la presente acción;

13.26. Con respecto a la **acción por ejecutar 4**, no resulta clara la razón por la que se suma la ejecución de impermeabilización con su mantención en tramos ya impermeabilizados –“sellados”–. En razón de lo anterior, la acción debiera señalar solamente la impermeabilización de las zanjas excavadas en los sectores que sean identificados de acuerdo a lo señalado para la acción por ejecutar 2, que como fuera señalado debe considerar todas las zanjas del recinto. En “Forma de implementación”, se deberá modificar según corresponda, especificando claramente lo relativo a la impermeabilización, señalando que las actividades de impermeabilización serán realizadas por empresa externa, para acreditar la correcta ejecución de los anclajes y sellados del HDPE en las zanjas³. En “Indicadores de cumplimiento”, se deberá consignar lo siguiente: “Impermeabilización de las zanjas de manejo de escorrentías es realizada de acuerdo a lo señalado en la forma de implementación”. En “Medios de verificación”, para los reportes de avance se debe complementar incluyendo los registros que darán cuenta de la realización de la impermeabilización, tales como contratos, informe de empresa, etc. y registros fotográficos que deben ser fechados y georreferenciados. En “Impedimentos eventuales”, deberá eliminarse lo consignado, ya que la presente acción debe considerar de manera previa la factibilidad de ejecución de la impermeabilización, considerando los recursos necesarios para ello;

13.27. En cuanto a la **acción por ejecutar 6**, esta debe incluirse para el hecho N° 6, refundiéndose con la acción 4 presentada para dicho cargo;

13.28. Las **acciones alternativas 7, 8 y 9** deberán ser eliminadas;

Hecho N° 4

13.29. En “Descripción de los efectos negativos [...]”, si bien los efectos reconocidos en el PdC se desprenden de algunas manifestaciones por no haber implementado las medidas de control de lixiviados, será necesario que el titular reformule dichos efectos considerando un análisis más completo que permita estimar los mismos, considerando la información disponible en la FdC –ej., considerando 30 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-171-2020–;

13.30. En “Forma en que se eliminan [...]”, se deberá ajustar esta descripción en razón de la solicitud de complemento de antecedentes solicitada, así como de las observaciones que se realizarán más abajo;

13.31. En “Metas”, se deberán hacer las modificaciones en razón de la solicitud de complemento del análisis de efectos y se deberá incorporar el cumplimiento de la normativa infringida;

13.32. Las **acciones por ejecutar 3 y 4** deben ser refundidas en una sola, ya que resulta necesario que la construcción las zanjas propuestas considere de manera inmediata y correlativa su impermeabilización antes del inicio de su

³ En caso que el municipio cuente con personal y maquinaria idóneos, deberá ser acreditado en la siguiente presentación del PdC.

operación, considerando el tipo de residuos que se manejarán en ellas. En “Forma de implementación”, se debe complementar describiendo el manejo de lixiviados que se realizará en las zanjas, de manera de evaluar su idoneidad, indicando además claramente los sectores en que se construirán⁴ y sus dimensiones –largo, ancho, profundidad y pendiente–, justificando adecuadamente la capacidad de porteo de las mismas; así como el destino de los lixiviados que sean captados: igualmente, se deberá especificar que las actividades de impermeabilización serán realizadas por empresa externa, para acreditar la correcta ejecución de los anclajes y termofusionado del HDPE en las zanjas⁵. En “Plazo de ejecución”, el plazo propuesto debe considerar la construcción e impermeabilización de las zanjas. En “Indicadores de cumplimiento”, se deberá consignar lo siguiente: “Zanjas de manejo de lixiviados son construidas en los sectores y de acuerdo a la configuración señalada en la forma de implementación”. En “Medios de verificación”, para los reportes de avance se deberá complementar señalando que los registros fotográficos serán fechados y georreferenciados e incorporar cualesquier otra documentación que dé cuenta de la ejecución –tales como ordenes de trabajo, órdenes de compra, facturas, etc.–. En “Impedimentos eventuales”, deberá eliminarse lo consignado, ya que la presente acción debe considerar de manera previa la factibilidad de recursos necesarios para ello;

13.33. En cuanto a la **acción por ejecutar 5**, en “Forma de implementación” se deberá complementar con una identificación clara del sector del vertedero que no se encuentra en operación y sobre la cual se implementarán las acciones de sellado final⁶, además de especificar que las actividades de impermeabilización consideran las condiciones establecidas en el Considerando 3.2.2 de la RCA N° 46/2010, y que al menos estas serán realizadas por empresa externa, para acreditar la correcta ejecución de los anclajes y termofusionado del HDPE⁷. En “Indicadores de cumplimiento”, se deberá consignar lo siguiente: “Sellado final de los sectores del vertedero sin operación se realiza según las condiciones establecidas en el Considerando 3.2.2 de la RCA 46/2010”. En “Medios de verificación”, para los reportes de avance se deberá complementar señalando que los registros fotográficos serán fechados y georreferenciados, incorporando cualesquiera otra documentación que dé cuenta de la ejecución –tales como ordenes de trabajo, órdenes de compra, facturas, etc., de los materiales comprados o las empresas contratadas según corresponda–. En “Impedimentos eventuales”, deberá eliminarse lo consignado, ya que la presente acción debe considerar de manera previa la factibilidad de recursos necesarios para ello;

13.34. Las **acciones alternativas 6 y 7** deberán ser eliminadas;

13.35. Por último y adicionalmente, el titular deberá incluir una acción por ejecutar relacionada a la implementación de la cobertura de cierre en todo el vertedero, vale decir de la parte que actualmente se encuentra en operación;

Hecho N° 5

13.36. En “Descripción de los efectos negativos [...]” y con respecto al efecto reconocido en el PdC, relativo a no poder realizar un manejo adecuado del biogás dada la falta de chimeneas, se debe señalar que este es más bien la causalidad de un efecto más que su manifestación; y por otro lado respecto del efecto invernadero asociado a la emisión de gases como el CH₄, se debe señalar que este resulta más bien un efecto de naturaleza planetaria, cuyo incidencia por parte del vertedero no fue considerado en la evaluación ambiental, permitiéndose la descarga de este tipo de gases a la atmósfera, sólo considerando la medida de gestión asociada al número necesario de chimeneas. En razón de lo anterior, será necesario que el

4 Includiendo como adjunto archivo KMZ con dichos sectores.

5 En caso de que el municipio cuente con personal y maquinaria idóneos, deberá ser acreditado en la siguiente presentación del PdC.

6 Includiendo como adjunto archivo KMZ con dichos sectores.

7 En caso de que el municipio cuente con personal y maquinaria idóneos, deberá ser acreditado en la siguiente presentación del PdC.

titular reformule el análisis de efectos, considerando el número de chimeneas existentes versus las exigidas; y a partir de lo anterior, aquellos efectos que se pudieron manifestar dada la falta de chimeneas en un número adecuado o los riesgos asociados –tales como incendios, explosiones, etc.–, pudiéndose descartar fundadamente su generación.

13.37. En “Forma en que se eliminan [...]”, se deberá ajustar esta descripción en razón de la solicitud de complemento de antecedentes solicitado en la sección anterior; pudiéndose indicar que no aplica en caso de que se descarten dichos efectos;

13.38. En “Metas”, se deberá incorporar el cumplimiento de la normativa infringida;

13.39. En cuando a la **acción por ejecutar 3**, se deberá aclarar las razones por las que se establece la instalación de chimeneas en el perímetro de la etapa de cierre, así como su relación con el estado actual de operación del proyecto. En “Forma de implementación”, se deberá complementar señalando que la instalación de las chimeneas en la zona de cierre progresivo dará cumplimiento a las condiciones constructivas y de configuración de lo señalado en el Considerando 3.2.2 letra “e” de la RCA N° 46/2010 y, en razón de lo anterior, establecer un cronograma de instalación progresiva en función de la colocación del sello superficial. En “Plazo de ejecución”, se deberá adecuar la fecha señalada en razón de la observación anterior. En “Indicadores de cumplimiento”, se deberá consignar lo siguiente: “Se realiza instalación de chimeneas según las condiciones y número establecidas en el Considerando 3.2.2 letra “e” de la RCA N° 46/2010”. En “Medios de verificación”, para los reportes de avance se deberá complementar señalando que los registros fotográficos serán fechados y georreferenciados, incorporando cualesquiera otra documentación que dé cuenta de la ejecución –tales como ordenes de trabajo, órdenes de compra, facturas, etc., de los materiales comprados o las empresas contratadas según corresponda–. En “Impedimentos eventuales”, deberá eliminarse lo consignado, ya que la presente acción debe considerar de manera previa la factibilidad de recursos necesarios para ello;

Hecho N° 6

13.40. En “Descripción de los efectos negativos [...]” se reconocen como efectos negativos el incumplimiento normativo de la obligación de reporte y la incertidumbre y desconocimiento de efectos debido a la inexistencia de registros. Al respecto, cabe señalar que ambos efectos reconocidos no consisten en efectos negativos propiamente tal, por cuanto el primero consiste en el cargo establecido en la formulación de cargos, mientras que el segundo consiste en la circunstancia que justamente se pretende evaluar con ocasión de los reportes de monitoreo ejecutados. En efecto, mediante un análisis preliminar, es posible concluir que la falta de reportabilidad y ausencia de data relativa a la calidad de las aguas superficiales, subterráneas y biogás, conlleva a un potencial riesgo de contaminación de aguas superficiales y subterráneas; así como riesgos de migración de gases y explosividad en el vertedero; y por tanto la ausencia de información para la implementación de medidas correctivas suficientes para eliminar o reducir y contener dichos efectos. Dado lo anterior, se deberá reformular lo consignado, realizando un análisis que permita identificar los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir con ocasión de la comisión de la infracción;

13.41. En “Forma en que se eliminan [...]”, se deberá ajustar esta descripción en razón de la solicitud de complemento de antecedentes solicitado en la sección anterior;

13.42. En “Metas”, se deberá incorporar el cumplimiento de la normativa infringida;

13.43. Con respecto a la **acción ejecutada 1**, en “Forma de implementación” se deberá complementar señalando los pozos en los que se realizó el muestreo –con su respectiva identificación y coordenadas UTM Datum WGS 84–, la ETFA que realizó el muestreo y análisis y los parámetros considerados. Se debe especificar que los informes

de resultados serán emitidos de acuerdo a lo establecido en las Res. Ex. SMA N° 223/2015 y N° 894/2019. En “Fecha de implementación”, se deberá señalar una sola fecha precisa de inicio y termino. En “Indicadores de cumplimiento”, se deberá consignar lo siguiente: “Se realiza el monitoreo de aguas subterráneas del primer semestre de 2021 en los pozos XX, XX y XX, por ETFA autorizada para los parámetros definidos en el Considerando 3.3 letra “c” de la RCA N° 46/2010”. En “Medios de verificación”, para el reporte inicial se deberá complementar incluyendo boletas, facturas u otro medio que acredite la contratación del servicio, los respectivos resultados de los análisis, así como los documentos del muestreo respectivo, con la prevención de que los resultados serán remitidos de acuerdo a lo establecido en las Res. Ex. SMA N° 223/2015 y N° 894/2019; todo con copia del certificado de su carga en el Sistema de Seguimiento Ambiental – “SSA”– de la SMA;

13.44. Con respecto a la **acción por ejecutar 3** y dado lo señalado en “Forma de implementación”, esta actividad ya se encuentra contratada, por lo que se deberá modificar a “Acción en ejecución”, correspondiendo su hito de inicio la contratación del servicio, el que deberá ser incluido como reporte inicial. en “Forma de implementación” se deberá complementar señalando los pozos en los que se realizó el muestreo –con su respectiva identificación y coordenadas UTM Datum WGS 84–, la ETFA que realizó el muestreo y análisis y los parámetros considerados. Se debe especificar que los informes de resultados serán emitidos de acuerdo a lo establecido en las Res. Ex. SMA N° 223/2015 y N° 894/2019. En “Plazo de ejecución”, se deberá modificar el plazo de inicio según fecha de contratación del servicio. En “Indicadores de cumplimiento”, se deberá consignar lo siguiente: “Se realiza el monitoreo de aguas subterráneas del segundo semestre de 2021 en los pozos XX, XX y XX, por ETFA autorizada para los parámetros definidos en el Considerando 3.3 letra “c” de la RCA N° 46/2010”. En “Medios de verificación”, se deberá incorporar un reporte inicial, que incluya boletas, facturas u otro medio que acredite la contratación del servicio; al tiempo de incluirse para los reportes de avance y final los documentos del muestreo respectivo, con la prevención de que los informes de resultados serán remitidos de acuerdo a lo establecido en las Res. Ex. SMA N° 223/2015 y N° 894/2019; todo con copia del certificado de su carga en el Sistema de Seguimiento Ambiental –“SSA”– de la SMA. En “Impedimentos eventuales”, deberá eliminarse lo consignado, ya que la presente acción debe considerar de manera previa la factibilidad de recursos necesarios para ello;

13.45. En cuanto a la **acción por ejecutar 4**, se deberá especificar que el monitoreo se realizará aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga de las zanjas de escorrentía con el río Donguil. En “Forma de implementación” y dada la observación de refundir esta acción con la acción por ejecutar 6 del hecho N° 3, se deberá especificar la manera de realizar la contratación, señalándose según corresponda el detalle del respectivo proceso – contratación directa o licitación–. Por otro lado se deberá especificar el periodo aproximado en que se realizará el monitoreo –julio de acuerdo al plazo señalado–, el que debe coincidir con el requisito establecido en el considerando 3.3 letra “d” de la RCA N° 46/2010 –muestreo anual en época de lluvias– y los parámetros allí señalados. Se debe especificar que tanto el muestreo como el análisis será realizado por una ETFA y que los resultados serán remitidos de acuerdo a lo establecido en las Res. Ex. SMA N° 223/2015 y N° 894/2019. En “Indicadores de cumplimiento”, se deberá consignar lo siguiente: “Monitoreos y análisis de muestras de agua superficial son realizados en un punto aguas arriba y aguas debajo de la descarga de las zanjas de escorrentía con el río Donguil por ETFA en el plazo propuesto”. En “Medios de verificación”, para los reportes de avance se debe indicar que se remitirá informe que dé cuenta de los monitoreos realizados de acuerdo a lo señalado en las Res. Ex. SMA N° 223/2015 y N° 894/2019; todo con copia del certificado de su carga en el Sistema de Seguimiento Ambiental –“SSA”– de la SMA. En “Impedimentos eventuales”, deberá eliminarse lo consignado, ya que la presente acción debe considerar de manera previa la factibilidad de recursos necesarios para ello;

13.46. Con respecto a la **acción por ejecutar 5**, se deberá indicar en mayor detalle el proceso de licitación que se llevará a cabo para la contratación del servicio. Además, se deberá señalar que el monitoreo dará cumplimiento al menos a las

condiciones establecidas en el Considerando 3.3 letra “e” de la RCA N° 46/2010 y que los informes generados serán emitidos de acuerdo a lo establecido en las Res. Ex. SMA N° 223/2015 y N° 894/2019. En “Indicadores de cumplimiento”, se deberá consignar lo siguiente: “Se realiza el monitoreo de aguas gases de 2021 de acuerdo a lo definido en el Considerando 3.3 letra e) de la RCA 46/2010”. En “Medios de verificación”, para los reportes de avance se deberá complementar incluyendo los respectivos resultados de los análisis, así como los documentos del muestreo respectivo, y que los resultados serán remitidos de acuerdo a lo señalado en las Res. Ex. SMA N° 223/2015 y N° 894/2019; todo con copia del certificado de su carga en el Sistema de Seguimiento Ambiental –“SSA”– de la SMA. En “Impedimentos eventuales”, deberá eliminarse lo consignado, ya que la presente acción debe considerar de manera previa la factibilidad de recursos necesarios para ello;

13.47. Por último, y adicionalmente, el titular deberá incorporar nuevas acciones o modificar las presentadas, dando cuenta de la ejecución de monitoreos durante toda la vigencia del PdC, ya que las presentadas sólo se enfocan en el presente año.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento refundido entregado por la **I. MUNICIPALIDAD DE GORBEA** en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-171-2020.

II. **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, incorpórese al programa de cumplimiento refundido presentado por la **I. MUNICIPALIDAD DE GORBEA** las observaciones contenidas en los considerandos 12 y 13 de la presente resolución.

III. **SOLICITAR A LA I. MUNICIPALIDAD DE GORBEA** que, juntamente con lo resuelto en el numeral precedente, acompañe un nuevo programa de cumplimiento refundido, que considere las observaciones referidas en Resuelto anterior, dentro del plazo de **ocho (8) días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que el Titular no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose –en dicho caso– el plazo para presentar descargos.

IV. **FORMA Y MODO DE ENTREGA.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb.

V. **HACER PRESENTE** que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

VI. **HACER PRESENTE** que, en virtud de letra “u” del art. 3 de la LO-SMA, que dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a esta Superintendencia le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia, es que el titular puede solicitar la realización de una reunión de asistencia al cumplimiento, dirigiendo a esta SMA por los canales dispuestos al efecto el formulario

disponible en el siguiente link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/> .

VII. SEÑALAR que, en el evento de que se aprobare el programa de cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicada en el Resuelvo II de la presente resolución–, la I. Municipalidad de Gorbea deberá cargar el programa de cumplimiento a través de la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación del presente acto, y teniendo en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la SMA.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establecen los arts. 45 y 46 de la ley N° 19.880, a la I. Municipalidad de Gorbea, con domicilio en calle Ramón Freire N° 590, comuna de Gorbea, región de la Araucanía; a don Manuel Antonio Curilén Millamán, con domicilio en sector Ancúe, comuna de Pitrufuquén, región de la Araucanía; y a doña María Graciela Curilén Millamán, domiciliada en calle Fernando de Aragón N° 0405, comuna de Temuco, región de la Araucanía.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

FCR/ARS

Notificación:

- I. Municipalidad de Gorbea, Ramón Freire N° 590, Gorbea, región de la Araucanía
- Manuel Antonio Curilén Millamán, sector Ancúe, Pitrufuquén, región de la Araucanía
- María Graciela Curilén Millamán, Fernando de Aragón N° 0405, Temuco, región de la Araucanía

C.C:

- Oficina Regional Araucanía, SMA